

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720220045900

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se echa de menos que tanto el poder como la demanda se dirijan contra los herederos determinados e indeterminados del causante AUGUSTO ADONIAS SABOGAL HIDALGO quien figura como titular inscrito del bien inmueble materia de usucapión.
2. Debe aportarse la documental idónea indicativa que la apoderada se encuentra inscrita en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes del mismo.
3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.
4. Respecto de los herederos determinados debe aportarse documental idónea demostrativa de la calidad que les asiste.
5. Para la determinación de la competencia por cuantía del bien inmueble materia de usucapión alléguese certificado en el que se incluya el avalúo catastral del predio objeto del proceso art. 26 CGP.
6. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del inmueble de mayor extensión del cual hace parte el pretendido en usucapión, debidamente actualizados ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP., debe tenerse en cuenta que por la urbanización de la

ciudad cada predio cuenta con nomenclatura urbana independiente.

7. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble del de mayor extensión y el pretendido en usucapión del cual hace parte, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
8. Por encontrarse el bien gravado con hipoteca anotación No. 03 del FMI No. 50C-1252375 de la ORIP, deberá vincularse al acreedor hipotecario a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA y conferirse poder para ello.
9. Apórtese certificado de tradición y libertad especial. Art 84 y 375-5 del CGP.
10. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica.
11. Para la notificación de los herederos determinados debe cumplirse con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en cuanto a que la dirección electrónica o sitio suministrado para la localización de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, debiendo informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá

proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990248027aff10630ab63ec1dea505474ab8530649064914c76a405072c653fc**

Documento generado en 11/11/2022 08:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>